

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 26 NOV 2021

Proceso N° 2019-00377.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales y manifestaciones adosadas por la parte demandante teniendo a allegar el registro civil de nacimiento de Jairo de Jesús Villa Valencia del cual se desprende que es heredero de Mery de Jesús Valencia Ríos (q.e.p.d.).
2. Téngase como litis consorte necesario por pasiva a Jairo de Jesús Villa Valencia en su condición de heredero de Mery de Jesús Valencia Ríos (q.e.p.d.).
3. Notifíquese al litis consorte necesario referido en el numeral anterior la presente providencia junto con el auto admisorio de la demanda.
4. Se requiere nuevamente y por última vez al demandante para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, surta las notificaciones personales de los demandados Luz Marina Valencia Ríos, Arlenso Valencia Ríos, Nidia de Jesús Valencia de Osorio, Víctor Hugo Valencia Marín, Edilverto Villa Valencia, María Elena Villa Valencia, y a Jairo de Jesús Villa Valencia.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado
 No. 093 Fecha 29 NOV 2021

El Secretario(a), 

